



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Requerimiento de Ingreso al SEIA

**FUNDO VIPA**

**DFZ-2020-2458-XV-SRCA**

**FEBRERO 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore H</b>	X _____ <small>Claudia Pastore Jefa Área</small>
Elaborado	<b>Tania González P</b>	X _____ <small>Tania Gonzalez P Fiscalizadora DFZ</small>

## **Contenido**

<b>Contenido.....</b>	<b>4</b>
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4 REVISIÓN DOCUMENTAL.....	<b>iError! Marcador no definido.</b>
5 HECHOS CONSTATADOS.....	9
6 CONCLUSIONES.....	17
7 ANEXOS.....	18

## **1 RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) “Fundo VIPA” del titular Sociedad Oscar Carrera y Cia Ltda, localizada en la ciudad de Arica, en Avenida Libertador Antonio José Sucre, en unos 1000 mts aproximadamente de la confluencia con la ruta A 210. La actividad se llevó a cabo el 2 de junio de 2020.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental se debió a una actividad de oficio, dado la conmoción que se generó en redes sociales por el inicio de obras y movimientos de tierra que se estaban realizando en el Fundo Vipa, el que se encuentra aledaño al Humedal del Río Lluta. Dichas acciones podrían estar poniendo en peligro la flora y fauna del lugar, por lo que se inicia una investigación, con el objeto de aclarar si dicho proyecto debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Lo realizado el terreno corresponde al despeje y movimiento de tierras del sector conjunto a la ruta A-210, al interior del predio, para la construcción de invernaderos, además de otros ya construidos.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que las actividades y acciones realizadas por el titular, no cumpliría con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

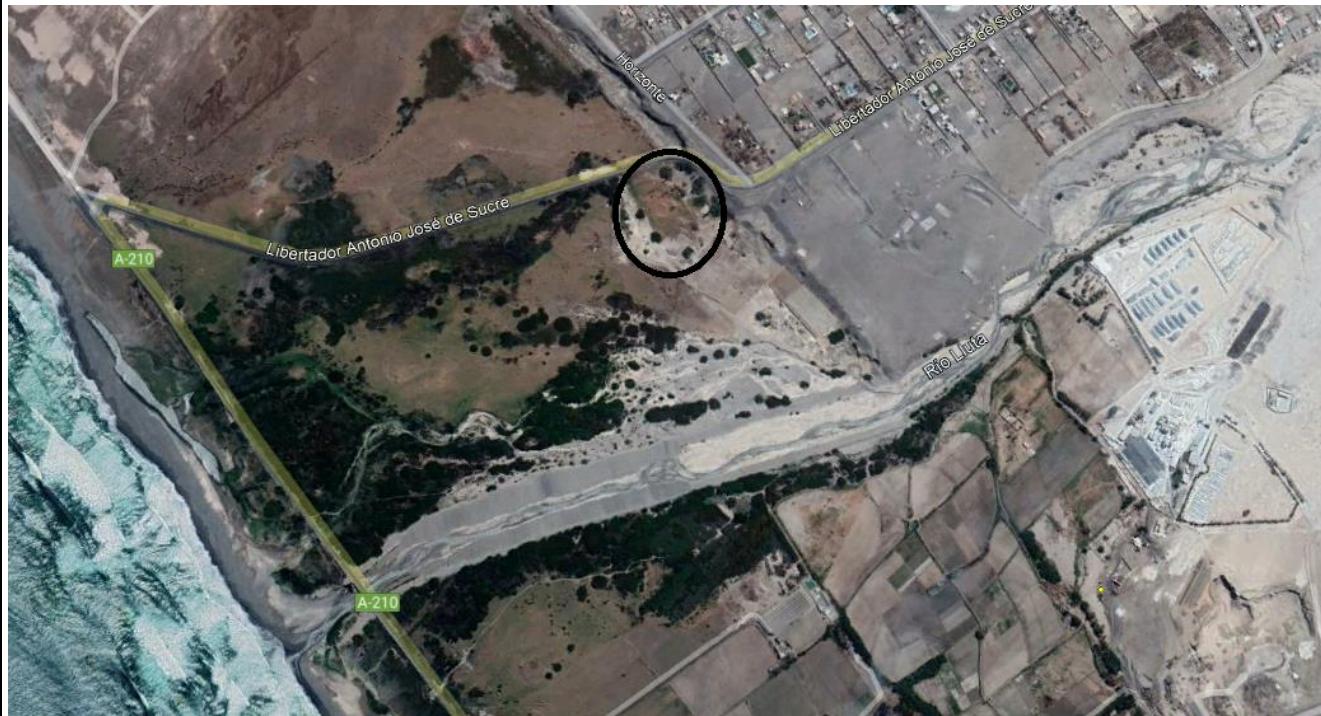
## 2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Terrenos aledaños al Humedal Rio Lluta	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Arica y Parinacota	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Av Libertador Antonio José Sucre, en unos 1000 mts aproximadamente de la confluencia con la ruta A210
<b>Provincia:</b> Arica	
<b>Comuna:</b> Arica	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Sociedad Comercial Oscar Carrera Cia Ltda	<b>RUT o RUN:</b> 77.578.090-8
<b>Domicilio titular:</b> Comandante San Martín 13	<b>Correo electrónico:</b> aridosdelnorte@live.cl  <b>Teléfono:</b> 74308004
<b>Identificación del representante legal:</b> Oscar Carrera Carrillo	<b>RUT o RUN:</b> 11.859.480-0
<b>Domicilio representante legal:</b> Comandante San Martín 13	<b>Correo electrónico:</b> aridosdelnorte@live.cl  <b>Teléfono:</b> 74308004

## 2.2 Ubicación y Layout

**Figura 1. Mapa de ubicación local** (Fuente: Imagen satelital obtenida del programa informático Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 7964212 mts	UTM E: 360704 mts
--	------------	--------------------	-------------------

**Ruta de acceso:**

Desde Arica se debe dirigir hacia el Norte por Av. Chile recorriendo 5 Km aproximadamente hasta la intersección con calle Eliat donde se debe virar hacia el Oeste trasladándose 1 Km aproximadamente hasta la Ruta A-210 y su confluencia con Av. Libertador Antonio José Sucre, en unos 1000mts aproximadamente (sector encerrado en círculo negro)

## 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
Programada		
X	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		x Oficio
		Motivo; Dada la información recibida de manera informal se inicia proceso exp DFZ-2020-2458-XV-SRCA a fin de investigar posible elusión al sistema de evaluación ambiental.

### 3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

### 3.3 De la Inspección Ambiental; Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente:
Observaciones: La actividad se desarrolló en 2 días.	

#### 3.3.1 Esquema de recorrido



Foto extraída de Google Earth

#### 3.3.2 Detalle del Recorrido de la Inspección día de inspección 2 de junio de 2020

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Ingreso del terreno
2	Sector del camino vehicular
3	Sector Pozo de Agua
4	Sector emplazamiento futura construcción de invernaderos

## 4. REVISIÓN DOCUMENTAL

### 4.1. Documentos Revisados

ID	Nombre Documento	Origen/Fuente	Organismo Encomendado	Observaciones
1	Acta de Inspección 2-6-20	SMA	SMA	
2	Oficio MMA XV N° 000160	Seremi de Medio Ambiente	SMA	Recibido el 3/6/2020
3	Resolución Exenta SMA AyP N° 033/22	SMA	SMA	Notificada el 8/6/22
4	Carta del titular N° 1	Soc Comercial Oscar Carrera Ltda	SMA	Recibido el 18/6/2020, responde documentos solicitados en Acta de Inspección
5	Informe Técnico de Patrullaje Terrestre	CONAF	SMA	De fecha 15/6/2020
6	Carta Titular N° 2	Soc Comercial Oscar Carrera Ltda	SMA	Recibido el 26/6/2020, responde requerimiento de información Resolución Exenta SMA AyP N° 33/22
7	Decreto N° 0106 del 2009, del Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	SMA	
8	Estrategia Nacional de Biodiversidad	CONAMA		
9	Resolución Exenta N° 62, del 22 de enero de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente	Ministerio de Medio Ambiente	SMA	
10	Resolución SMA AyP N° 8 del 4 de marzo de 2022	SMA	SMA	Notificada el 4 de marzo de 2022
11	Carta Titular Sociedad Comercial Oscar Carrera Ltda del 23 de marzo de 2022	Soc Comercial Oscar Carrera Ltda	SMA	
12	Resolución N° 0427 del Ministerio de Medio Ambiente del 29 de abril de 2022	Ministerio de Medio Ambiente	SMA	

## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 4
Documentación Revisada: 1-2-3-4
<b>Hechos Constatados</b>
Se recibió la información por vía telefónica, de parte del Seremi de Medio Ambiente, don Pablo Bernal que se estarían desarrollando trabajos de parte de un particular, en las inmediaciones del Humedal del Río Lluta, por lo que se procedió a realizar actividad de terreno el día 2 de junio de 2020, en 2 jornadas, (mañana y tarde). Si bien el personal a cargo en el lugar presentó resistencia al ingreso del equipo de fiscalización, posteriormente acudió el propietario quien mantuvo una actitud cooperadora con el equipo.
En la visita a terreno se constata lo siguiente:
a.- Al ingresar, (sector 1) se observó en el predio, una explanada de aproximadamente 1500 metros cuadrados, despejados de vegetación (fotografía 1), y en el fondo se pudo ver algunos invernaderos y hacia el lado este del predio un conteiner. Fue posible observar un camión de color azul estacionado, y una retroexcavadora de color amarillo, desarrollando movimientos de tierra. Al centro del predio se observó un vehículo de color azul oscuro con 4 personas que se encontraban excavando en el lugar. El predio se observó con estacas, las cuales delimitan el lugar intervenido, del lugar que aún posee flora sin intervenir. A unos 150 metros posteriores (sector 2) se evidencian un grupo de unos 8 ejemplares de jotes de cabeza colorada ( <i>Cathartes Aura Jota</i> ) los que se encuentran posados sobre un cúmulo de tierra y material vegetal seco.
b.- Durante la actividad, los titulares explicaron que el sector fue utilizado como vertedero ilegal, y que habían limpiado aproximadamente 2 hectáreas de basura del lugar, en que las acciones que se han desarrollado son de emparejar y retirar basura. Se evidenció material acopiado utilizado como deslinde de la propiedad (fotografía 2). En dicha acumulación, es posible observar material vegetal, predominantemente tierra y algunos desechos asimilables a domésticos. Este deslinde posee una altura cercana a los 2 metros y un metro de ancho, con un largo total cercano a los 140 metros. El titular, agregó que el terreno fue utilizado como micro vertedero, sin contar con autorización, y de forma clandestina-
c.- Se evidenció una excavación en coordenadas UTM norte 7.964.255 m y este 360.848 m de forma trapezoide de unos 40 metros de largo (sector 3), (fotografía 3) la cual está separada en 2 por un petril de unos 16 m de largo y 2m de ancho aproximadamente. En una de ellas se aprecia agua y vegetación en su interior, además de infraestructura, bomba, cañerías celestes de PVC, instrumental que permitiría extraer agua, (fotografía 4) y que se dirigen al sector cultivado colindante con invernaderos.
d.- Se evidenció 3 personas trabajando, al ser consultado el titular comenta que están preparando las bases para la construcción de invernaderos. Al fondo, es posible ver unos invernaderos y siembras, que el titular indica que se trata de otra persona que lo trabaja, y no hacen usufructo de ello.
Se recorrió el perímetro y se pudo observar restos de basura asimilable a doméstica en cúmulos dispersos en diferentes sectores del recorrido, así como restos de cemento y materiales de construcción.

Al cierre de la actividad, en el punto N° 9 del acta (anexo 1), se solicitaron los siguientes documentos al titular:

- 1.- Antecedentes de la propiedad y de los dueños actuales; en caso de ser una sociedad, antecedentes societales de la misma
- 2.- Antecedentes de las actividades realizadas al interior; objetivos de los trabajos, considerando planificación y programa de los mismos y fechas aproximadas de inicio y término
- 3.- Registros del estado previo a la intervención realizada del sitio en cuestión.
- 4.- Antecedentes relativos a los derechos de aprovechamiento agua que se observó. De existir otros derechos, acompañar antecedentes de los mismos.
- 5.- Explicitar fundadamente relación y vínculo con los propietarios de los invernaderos y su actividad, así como la data de estos.

**Resultado examen de Información:**

- a) Con fecha 15 de julio se recibe el Informe Técnico Patrullaje Terrestre Código FF-FF-7.5-P1-R7 (anexo 2) elaborado por la Corporación Nacional Forestal de la región de Arica y Parinacota, donde luego de relatar lo evidenciado en terreno, y los puntos visitados, concluye lo siguiente: "... *No se detectó intervención a flora relativa a la Ley 20.283, se recomienda monitoreo de las especies existentes cercanas al lecho del río aledañas a los puntos fiscalizados y sectores cercanos a ocurrencia de incendios forestales...*"
- b) Respecto a la información solicitada al titular, recibida con fecha 26 de junio de 2020 (anexo 3);
  - Este menciona que se trata de una propiedad de carácter agrícola, denominada Fundo VIPA, la que fue adquirida el año 2016 y que los antiguos dueños, habían entregado el cuidado y administración a don Miguel Alaniz Vidal, quien vivió en el lugar 40 años, y se dedicó a la explotación de áridos. Dada la adquisición del bien, la nueva propietarios, Sociedad Óscar Carrera y Cia Ltda, no pudo ejercer actividades hasta que pudo recuperar parte del fundo, y a su vez dado en arriendo a doña Marilyn Zaca Calle, quien desarrolló invernaderos en el lugar.
  - Que al momento de la inspección la arrendataria estaba removiendo basura dejada por el ocupante anterior, cuya duración no superó los 3 días. Los invernaderos existentes tienen una data no mayor a 2 años aproximadamente y que es la arrendataria, la sra Zaca Calle, quien hace uso del agua que corresponde a un ojo de agua que está dentro de la propiedad.
  - Referente al estado del predio anterior a la intervención, el titular señala que el habitante anterior, el sr Alaniz Vidal, autorizaba la descarga de basuras, previo pago, convirtiéndolo en un micro vertedero. Menciona, además, que el sr Alaniz Vidal, hizo abandono de la propiedad en enero de 2019.
  - Respecto a lo consultado por los derechos de agua, se señaló en la carta de fecha 26 de junio en comento, que la empresa es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas en el río Lluta, que corresponden a 29 horas y que rolan a fojas 1782, N° 761 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1967, dichas aguas no son utilizadas por la empresa. Dada esta información recibida, se derivó lo evidenciado a la Dirección Regional de Aguas, para que dentro de sus facultades investigue posible usurpación de derechos de agua, de la estructura evidenciada en terreno.
  - Finalmente, respecto al vínculo de los propietarios del fundo, con los invernaderos observados en el predio, en titular señala que existe un contrato de arriendo de fecha 5 de mayo de 2017 con la sra Marilyn Araceli Zaca Calle, y poseen una antigüedad de 2 años aproximadamente.
- c) Con fecha 5 de junio de 2020, se solicitó al titular por medio de Resolución SMA AyP N° 033/2020, (anexo 4) en el resuelvo primero de la misma, estimación de los volúmenes movilizados, identificación y caracterización de los residuos y materiales encontrados en el predio, y disposición final de los mismos. Respecto a este requerimiento, el titular, mediante carta recibida con fecha 26 de junio de 2020 (anexo 5), responde lo siguiente; "... *El volumen fueron aproximadamente 300 metros cúbicos de material. El material removido fue basura, ladrillos, bloquetas, pasto seco, que fueron acumulados en el borde externo que colinda con la ruta A-200. Para un mejor entendimiento acompañaremos un plan de gestión...*"

Que revisado el plan de gestión adjunto, se trata de un Plan de Gestión Productiva Sustentable, elaborado por INVERLAND Constructora, y que posee como objetivo; "... *Evaluuar todos los parámetros del cultivo hasta el final de su ciclo, realizar una implementación de las buenas prácticas agrícolas acogidas al protocolo Global Gap; Realizar un catastro de todas las especies vegetativas del predio para reforestarlos en el mismo predio...*" sin embargo dicho plan no dice relación con la basura y residuos ya removidos, ni su gestión posterior.

- d) Con fecha 4 de marzo del 2022, se solicitó al titular, mediante Resolución SMA AyP N° 8/2022 informar respecto a la correcta disposición final de los residuos encontrados en el predio, detallando cantidad y disposición final, así como verificadores del mismo, entregándoles 5 días para la entrega de la información (anexo 7).
- e) Con fecha 23 de marzo del 2022, y mediante correo electrónico el titular responde mediante carta s/n lo siguiente: "... *Que conforme al plan de gestión desarrollado por la empresa, se realizaron las siguientes actuaciones sobre le terreno, en su oportunidad a) La maleza, ramas y palos, fueron utilizados para los deslindes de la propiedad y apilados en forma de muro. b) El material integral fueron trasladados a otro terreno de la empresa. c) Lo restante del terreno correspondiente a basura acumulada con el tiempo fue trasladada al vertedero municipal...*"

En dicho correo electrónico, el titular no adjunta verificadores de lo expuesto en la carta recibida con fecha 23 de marzo (anexo 8)

De lo anterior revisado y analizado, se desprende que las acciones observadas, corresponden a despeje y limpieza del microbasural, con el objeto de instalar invernaderos, de un sector ya intervenido con anticipación a las acciones de despeje y limpieza realizadas por el dueño del predio, además y según lo mencionado en el Informe Técnico Patrullaje Terrestre Código FF-FF-7.5-P1-R7, elaborado por Conaf, no habría afectación a flora nativa ni en categoría de conservación. Dado lo anterior, es necesario derivar los antecedentes a la Seremi de Salud de la región de Arica y Parinacota, respecto a la correcta disposición de los residuos que hubiese realizado el titular en le predio.

#### Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

**Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente**

**Artículo 10º.** "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie" (literal introducido por la Ley 21.202).

#### **Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA**

**Artículo 3º.** "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

[...]

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."

El Humedal de la Desembocadura del Río Lluta, se trata de un ecosistema costero utilizado mayormente por avifauna endémica de zona tropical árida, el cual fue declarado Santuario de la Naturaleza, (imagen 1) según Decreto N° 0106 del 2009, del Ministerio de Educación, el cual reconocía una faja costera de alrededor 30 hectáreas costeras. Además, el sector fue reconocido anteriormente el año 2003, como zona prioritaria para la conservación, enmarcado en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, en Estrategia y Plan de Acción para la Conservación de la Biodiversidad en la región de Tarapacá, elaborado por CONAMA, sin embargo, dicho reconocimiento, excluye el perímetro del terreno privado correspondiente al Fundo VIPA donde se evidencian las obras y movimientos de tierra (imagen 2)

Mediante la Resolución Exenta N° 62, del 22 de enero de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente, comienza el reconocimiento de oficio del Humedal del Rio Lluta incorporándose en el inventario de humedales junto a la cartografía de cada uno de los humedales contenidos en el listado de dicha Resolución, se dispuso en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/> (imagen 3) (anexo 6), y finalmente con fecha 22 de abril de 2022, y mediante Resolución 0427 del Ministerio de Medio Ambiente, se declara el sector del Humedal del Rio Lluta como Humedal Urbano, considerando un área de 481.8 hectáreas, las que incluye el Fundo VIPA dentro de los límites.

Atendido lo anterior es que no resulta aplicable esta causal de ingreso al SEIA a las obras, acciones y movimientos de tierra realizados en el Fundo Vipa, propiedad de la Sociedad Oscar Carrera y Cia Ltda, toda vez que estas fueron realizadas previo inicio de declaración de humedal urbano, del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta en el año 2021 y al reconocimiento de Humedal Urbano por la Resolución 0427 del Ministerio de Medio Ambiente, sin embargo, resulta necesario y sin perjuicio de lo indicado por CONADF en el Informe Técnico Patrullaje Terrestre Código FF-FF-7.5-P1-R7, donde menciona no existir flora en categoría de protección afectada, derivar los antecedentes a la Seremi de Salud de la región de Arica y Parinacota, respecto a lo mencionado sobre retiro y disposición final de residuos que se desarrolló en el terreno.

Registros			
			
<b>Fotografía 1.</b> Fecha;2-6-2020		<b>Fotografía 2.</b> Fecha;2-6-2020	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Viste del terreno despejado, y maquinaria trabajando.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> cúmulos de material y desechos utilizados en el cierre perimetral.	
			
<b>Fotografía 3</b>	<b>Fecha:</b> 2-6-2020	<b>Fotografía 4</b>	<b>Fecha;</b> 2-6-2020
<b>Descripción del medio de prueba:</b> estructura trapezoidal para contener agua		<b>Descripción del medio de prueba:</b> equipos y bombas de extracción conectadas a la estructura trapezoidal y con cañerías conectadas a la planta	

### Imágenes de la evolución del perímetro del humedal

#### Santuario de la Naturaleza

Humedal Río Lluta

#### Leyenda

- Humedal de la Desembocadura del Río Lluta
- Humedal Río Lluta



Google Earth

Image © 2021 Maxar Technologies

**Imagen 1**

**Fuente: Google Earth**

**Descripción:** En color verde se aprecia el perímetro del Santuario de la Naturaleza, según Decreto N° 0106 del 2009, del Ministerio de Educación, el cual relevaba la importancia del sitio en un perímetro de 30 hectáreas.

## Imágenes de la evolución del perímetro del humedal

### Sitio Prioritario

Humedal Río Lluta

### Leyenda

Fundo Vipa



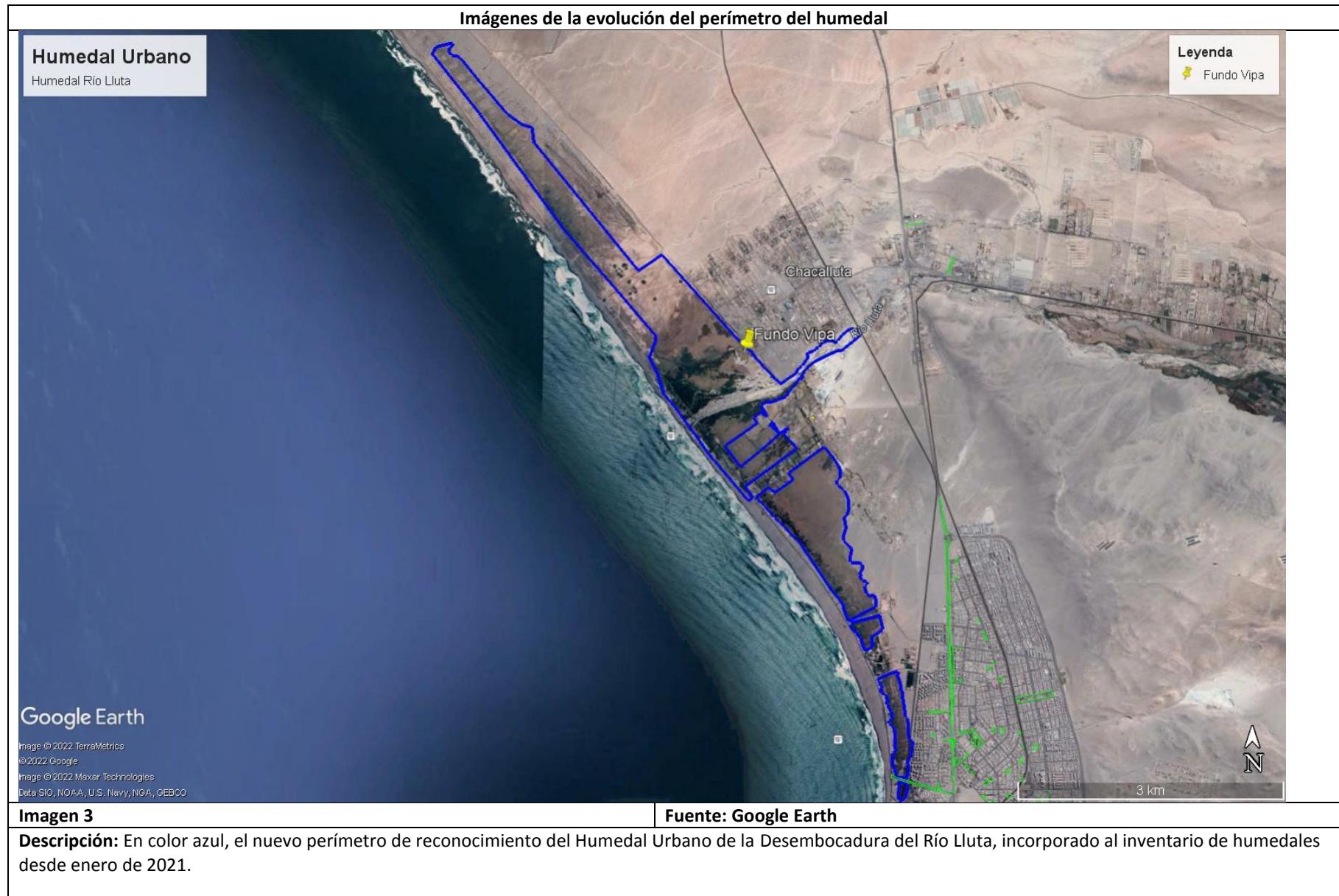
Google Earth

Image © 2021 Maxar Technologies

Imagen 2

Fuente: Google Earth

**Descripción:** En rojo se observa el perímetro de la zona denominada Sitio Prioritario para la Conservación, y que fue reconocido por la Comision Nacinal de Medio Ambiente, CONAMA, y el cual excluye del sitio al Fundo VIPA, donde se realizaron las acciones.



## **5 CONCLUSIONES**

La actividad de fiscalización ambiental realizada consideró una actividad de fiscalización en terreno y la revisión de los antecedentes de las obras y acciones realizadas en el Fundo Vipa, aledaño al Humedal de la Desembocadura del Río Lluta” del titular Sociedad Oscar Carrera y Cia Ltda.

En relación a la legislación ambiental vigente y a los antecedentes y hechos analizados, el referido proyecto no cumple con las características de un proyecto al que le correspondería someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, dado a que las acciones fueron realizadas previo al inicio del reconocimiento de oficio del sector como Humedal Urbano, sin embargo se enviarán los antecedentes a la Seremi de Salud, respecto a la disposición final de los residuos que se encontraban en el lugar.

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de fiscalización de fecha 2 de junio de 2020
2	Informe Técnico de Patrullaje Terrestre, CONAF, del 15/6/2020
3	Carta del titular N° 1, Soc Comercial Oscar Carrera Ltda del 18/6/2020, responde documentos solicitados en Acta de Inspección.
4	Resolución Exenta SMA AyP N° 033/20
5	Carta Titular N° 2, Soc Comercial Oscar Carrera Ltda del 26/6/2020, responde requerimiento de información Resolución Exenta SMA AyP N° 33/22
6	Documentos asociados a las áreas de protección del humedal.
7	Resolución Exenta SMA AyP N° 8/22
8	Carta Titular s/n, Soc Comercial Oscar Carrera Ltda del 23/3/2022, responde requerimiento de información Resolución Exenta SMA AyP N° 8/22